

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto de sustanciación nro. 021

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00025-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2019-00190 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	25
Tipo de Bienes	Muebles / Joyas / Elementos de oro
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. Numeral 1º “ <i>Los que son producto directo o indirecto de una actividad ilícita de ilícita</i> ” ² . Numeral 2º “ <i>Los que correspondan al objeto material de la actividad ilícita, salvo que la ley disponga su destrucción.</i> ”
Accionante o Demandante	Fiscalía 36 Especializada ³
Afectados ⁴	María Gladys Amilvia Oquendo Velásquez ^{5,6} Javier Darío Zapata Marulanda ⁷ María Milagros González Taleno ⁸
Asunto	Impulso procesal
Trámite	Ordena Emplazamiento

Considerando los múltiples requerimientos de impulso procesal hechos por el abogado **Hamilton Braitner Villada Londoño**, y revisado la actuación procesal, se reconoce que ha sido surtida la notificación **por conducta concluyente** la señora **María Milagros González Taleno** a través de su procurador otorgado y reconocido en autos como su defensor abogado Juan Jairo Arango Hoyos conforme a reconocimiento que se le hiciera en auto 230 del 13 de julio del año inmediatamente anterior (2023)⁹, para efectos de continuar con el trámite en la etapa subsiguiente que corresponde al emplazamiento en las voces del artículo 140 id. En consecuencia,

¹ De fecha 14 de abril de 2.020

² “2. Actividad Ilícita. Toda aquella tipificada como delictiva, independiente de cualquier declaración de responsabilidad penal, así como toda actividad que el legislador considere susceptible de la aplicación de esta ley por deteriorar la moral social”

³ roosevel.bolivar@fiscalia.gov.co

⁴ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

⁵ Representada por el abogado **Hamilton Braitner Villada Londoño** email. abogado12-01@hotmail.com

⁶ Dirección calle 32ee #76-38 apto. 201 edificio Aragón de la ciudad de Medellín. correo electrónico mgaov@hotmail.com

⁷ Dirección calle 32ee #76-38 apto. 201 edificio Aragón de la ciudad de Medellín correo electrónico jadzam@hotmail.com y el número celular **323 307 9751** para notificaciones. Ver archivo- 009InformeAccionesParaNotificación

⁸ Archivo digital 008MaríaGonzálezOtorgaPoderAJuanArango. Carpeta del despacho - **Ciudadana costarricense** con cédula 801190027 de Costa Rica con **Domicilio Rio Segundo de Alajuela residencial Colinas del Viento (Costa Rica)** teléfono **50683644190**. La representa el abogado **Juan Jairo Arango Hoyos** t.p. 84.520 email. jjatarango54@gmail.com celular 3176411637 Dirección de notificaciones del abogado carrera 36 B nro. 11-51 apartamento 502. Revisado el SIRNA no aparece con correo electrónico registrado.

⁹ Pese a los insistentes esfuerzos de la Ciudadanía del despacho para requerir a las autoridades migratorias a fin de que alleguen resultados de las acciones tendientes a la notificación personal de la afectada, los mismos no han obtenido respuesta (A041, A042, A050). De otro lado, aunque el Dr. Juan Jairo Arango Hoyos presentó poder para la representación de la referida afectada, con auto de sustanciación nro.268 del 03 de diciembre de 2021, esta Judicatura consideró que el mismo resultaba insuficiente para la legitimar su actuación (Ver A023) y lo requirió para allegar nuevo poder que cumpliera con el lleno de los requisitos legales dispuestos para tal fin (A029) No obstante, a la fecha no se ha radicado constancia del cumplimiento del referido requerimiento.

por la secretaria del despacho procúrese el emplazamiento en las voces del artículo 140 del CDEDD.

Contra la presente decisión procede el recurso reposición de acuerdo a las reglas del canon 58 *idem*.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

Librense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 006**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 02 de febrero de 2024

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b796c7c2807a406b18c9f25e9905609b1d510052bc1010f8fb0fdeaa66e76d**

Documento generado en 01/02/2024 02:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>